

CAMPAÑA IMPUESTO DE SOCIEDADES 2025



DOSSIER
ESPECIAL

ÍNDICE

1. Aspectos generales básicos de la Campaña de Sociedades 2025	4
1.1. Plazo de presentación	4
1.2. Obligación de declarar	5
1.3. Modelos de declaración y forma de presentación	7
2. Principales novedades del IS 2025: 7 novedades	8
2.1. Nuevos tipos de gravamen reducidos en el IS	8
2.2. Nuevas particularidades en la tributación mínima en el IS	9
2.3. Cambios en los porcentajes y límites de la reserva de capitalización	10
2.4. Libertad de amortización en inversiones que usen energía de fuentes renovables, en determinados vehículos y en infraestructuras de recarga	11
2.5. Novedades en la Reserva para inversiones en Canarias	12
2.6. Exenciones de ayudas para afectados por la DANA	15
2.7. Novedades técnicas	16
3. Deducciones aplicables en esta Campaña	18
3.1. Deducciones para incentivar determinadas actividades sujetas al límite del art. 39.1 de la LIS	18
3.2. Otras deducciones	19

DOSSIER ESPECIAL

CAMPAÑA IMPUESTO SOCIEDADES 2025

1. Aspectos generales básicos de la Campaña de Sociedades 2025

Como viene siendo habitual, los contribuyentes y profesionales no tendrán apenas margen de respiro y, tras el final de la Campaña de Renta y Patrimonio, entrarán de lleno en la de Sociedades.

El 1 de julio de 2026 arranca la Campaña de Sociedades 2025 para la generalidad de los contribuyentes por dicho impuesto.

1.1. Plazo de presentación

En el caso del Impuesto sobre Sociedades (IS), el **plazo de presentación no es único** o igual para todos los contribuyentes.

Y es que, en este impuesto, el período impositivo coincide con el ejercicio económico de cada entidad, que no puede exceder de 12 meses, pero puede ser diferente para cada una. Por defecto, la fecha de cierre del ejercicio económico o social se producirá a 31 de diciembre de cada año. El impuesto se devenga el último día del período impositivo.

Así las cosas, como decimos, el plazo de presentación no es el mismo para todos los contribuyentes:

- En el caso de entidades cuyo **ejercicio económico coincida con el año natural**, la declaración del IS correspondiente a 2025 en principio debería presentarse en el plazo de los 25 primeros días naturales del mes de julio de 2026. Sin embargo, como este año el último día es inhábil, la declaración podrá presentarse **hasta el 27 de julio de 2026**.
- Tratándose de contribuyentes con un **período impositivo que no coincida con el año natural**, la declaración tendrá que presentarse en el plazo de los **25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores** a la conclusión del período impositivo.

Ahora bien, si al inicio de ese plazo todavía no se hubiera determinado por el Ministerio la forma de presentar la declaración de ese período impositivo, la declaración se presentará dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la norma que determine dicha forma de presentación. Aunque, en tal caso, el contribuyente podrá optar por presentar la declaración en el plazo del párrafo anterior cumpliendo los requisitos formales que se hubieran establecido para la declaración del período impositivo precedente.

A TENER EN CUENTA. Si el último día del plazo de presentación fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son días inhábiles los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Finalmente, conviene resaltar que, en caso de que quiera optarse por el pago mediante **domiciliación bancaria**, si el período impositivo hubiera finalizado el 31/12/2025, los contribuyentes podrán realizar la **domiciliación desde el 1 de julio hasta el 22 de julio de 2026** (ambos incluidos).

1.2. Obligación de declarar

Son contribuyentes por el IS, cuando tengan su **residencia en territorio español**, las personas jurídicas y demás entes, fondos y entidades que especifica el [art. 7.1 de la LIS](#). A través del Impuesto sobre Sociedades serán gravados por la **totalidad de la renta que obtengan**, con independencia del lugar donde se hubiera producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

En general, los contribuyentes del impuesto estarán obligados a declarar, aunque con las siguientes **especialidades** ([art. 124 de la LIS, apartados 2 y 3](#), y [art. 112.4 de la LIS](#)):

- Estarán **obligados a declarar** la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, los siguientes contribuyentes **parcialmente exentos**:
 - Los del art. 9.2 de la LIS, esto es, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los términos del mismo.
 - Los del art. 9.4 de la LIS, es decir, los partidos políticos.
 - Los del art. 9.3 de la LIS, esto es, los siguientes, en los términos del régimen especial de entidades parcialmente exentas de la LIS:
 - » Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
 - » Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - » Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
 - » Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. veintidós de la Ley 27/1984, de 26 de julio.
 - » Las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
 - » Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CC. AA. (las autoridades portuarias dejaron de considerarse entidades parcialmente exentas, pasando a tributar por el régimen general, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2020 y no finalizados a 09/07/2020, tras el RD-ley 26/2020, de 7 de julio).

Ahora bien, estos contribuyentes **parcialmente exentos del art. 9.3 de la LIS, no tendrán obligación de presentar declaración** cuando cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- » Que sus ingresos totales no superen los 75.000 euros anuales.
- » Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- » Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

- **No estarán obligados a declarar** los contribuyentes **exentos del art. 9.1 de la LIS**:
 - » El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales; así como los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las CC. AA. y de las EE. LL.
 - » El Banco de España, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y los Fondos de garantía de inversiones.
 - » Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - » El Instituto de España y las reales academias oficiales integradas en aquel, y las instituciones de las CC. AA. con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la RAE.
 - » Los organismos públicos mencionados en las DD. AA. 9.^a y 10.^a, apartado 1, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las CC. AA. y de las EE. LL.
 - » Las agencias estatales a que se refieren las DD. AA. 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Ley 28/2006, de 18 de julio, así como aquellos organismos públicos que estuvieran totalmente exentos del IS y se transformen en agencias estatales.
 - » El Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas.
- **Tampoco estarán obligadas a presentar declaración** las **comunidades titulares de montes vecinales en mano común** en los períodos impositivos en los que no obtengan ingresos sometidos al IS, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones y gastos que dan derecho a la reducción en la base imponible específica aplicable a tales contribuyentes.

¡OJO!

- Las sociedades inscritas en el registro mercantil, aunque no hayan empezado su actividad en el año de la inscripción, al tener personalidad jurídica y la condición de contribuyente por el IS, deberán presentar declaración por el período impositivo correspondiente a ese año, aunque la declaración corresponda a una **entidad inactiva**.
- Para las sociedades en formación, la [STS n.º 1069/2024, de 17 de junio, ECLI:ES:TS:2024:3374](#), fijó como criterio que «*durante el **intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y su inscripción** en el Registro Mercantil, no procede la sujeción de la entidad al impuesto sobre sociedades sino la sujeción de sus socios al régimen de **atribución de rentas en el IRPF**. Esto, incluso, si antes de la fecha del devengo ya se ha causado el asiento de presentación y la inscripción se produce con posterioridad a dicha fecha*».
- En el caso de las sociedades **en concurso o liquidación**, tendrán que presentar la declaración del IS hasta el momento de su extinción, que se producirá cuando se inscriba en el registro mercantil la escritura pública de extinción y se cancelen sus asientos registrales (deberán presentarla en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la realización del asiento de cancelación en el registro mercantil).